



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble
Radicación: 731244089001- 2020-00158-00.
Demandante: María Manolia Buriticá Orjuela
Demandado: Pedro Antonio Higuera Higuera

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición del inmueble visto a folio 5 al 7 del expediente, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-75621 allegado con la demanda, se observa claramente que el predio denominado “Los Gavilanes” objeto de la presente litis, se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Ibagué – Tolima, debe el Despacho aplicar la disposición contenida en el artículo 28 del Código General del Proceso, en materia de competencia territorial, que al respecto señala lo siguiente:

“(...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes o mostrencos, será competente de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)” Subrayado del Despacho.

Con base en lo anterior, dado que existe prueba documental aportada con el líbello demandatorio, como lo es el certificado de tradición del inmueble “Los Gavilanes”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-75621 (Fl. 5 al 7), donde se aprecia que el mismo está ubicado en la Vereda Alto de Toche de la comprensión municipal de Ibagué – Tolima, es claro que este Despacho Judicial no es el competente por el factor territorial, para asumir el conocimiento del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de la ciudad de Ibagué – Tolima, por competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho Judicial no es competente por factor territorial, para conocer del presente proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovido por la señora MARIA MANOLIA BURITICA ORJUELA contra PEDRO ANTONIO HIGUERA HIGUERA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias por competencia al Juez Civil Municipal Reparto de la ciudad de Ibagué - Tolima, para lo pertinente.

TERCERO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ